



**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE FOMENTO  
PRODUCTIVO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO A  
FAVOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL DE GONZALO DÍAZ DE PINEDA**

En la ciudad de Tena, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del dos mil veinte y uno, comparece por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, debidamente representado por la Señorita Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, en su calidad de Prefecta Provincial de Napo, de conformidad con el Art. 50 literal a) del COOTAD; y, Magister Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Sindica; en su orden; y, por otra el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GONZALO DÍAZ DE PINEDA**, legalmente representado por su Presidente, el señor Luis Alfredo Salazar Mora, conforme se acredita con el nombramiento adjunto, quienes proceden a celebrar este Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, es una institución de derecho público, goza de plena autonomía política, administrativa y financiera y representa a la provincia de Napo y con la finalidad de cumplir el principio de la Coordinación y corresponsabilidad, emanados en el literal c) del Art. 3 del COOTAD, que señala: "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”, en concordancia con el Art. 260 de la Constitución, que señala: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”, en concordancia con el Art. 279 del COOTAD.

- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, tiene una de las competencias señaladas en los numerales 6 y 7 del Art. 263 de la Constitución Política del Estado, señala Fomentar la actividad agropecuaria; y, Fomentar las actividades productivas provinciales, en concordancia con el literal f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo competencia de los Gobiernos Provinciales, la de fomentar las actividades productivas provinciales y especialmente las agropecuarias. Con la finalidad de incentivar en programas de fomento socio-productivo que permitan mejorar la producción agropecuario, para esto es menester impulsar las iniciativas locales desarrollando actividades productivas, capacitando y orientando hacia buen vivir a los grupos vulnerables, para lo cual, ha creído necesario impulsar dichos propósitos en procura de un ambiente de coordinación y cooperación entre los distintos niveles de gobiernos, ha propuesto delegar la competencia de fomento productivo a los GAD Parroquiales de la Provincia de Napo.
  
- c) Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el Art. 33 señala: “Actividades

económicas y productivas. Las actividades económicas y productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sujetarán a su Planificación Integral, a fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural, considerando sus particularidades y condiciones especiales. Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de tecnologías limpias; y el fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria.(...), así mismo en el literal a) del Art. 63 ibídem, dispone Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales los utilizarán exclusivamente para inversión en fomento productivo y agropecuario, vialidad y sistema intermodal de transporte y gestión y reparación ambiental; y lo demás previsto en esta Ley.

- d)** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Gonzalo Díaz de pineda, es una institución jurídica de derecho público, con atribuciones y limitaciones establecidas en la Constitución, con autonomía administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de sus objetivos; de conformidad con el Art. 238 de la Constitución, en concordancia con el Art. 63 del COOTAD; y, siendo una de las funciones del GAD Parroquial, según el literal g) del Art. 64, Ibídem, señala “Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; consecuentemente, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, mediante Oficio número OF-GAD-GDP-0458-2021, de 24 de noviembre de 2021, remitió a la Prefecta Provincial de Napo, el Proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE KITS AVPICOLAS PARA IMPULSAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y GARANTIZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL SECTOR SAN LUIS, PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA, CANTÓN EL CHACO,



PROVINCIA DE NAPO”, solicitando además, se facilite la asignación de recursos económicos al GAD Parroquial Rural de Gonzalo Díaz de Pineda, por un valor de US\$ 6,344.40, sin IVA, para la reactivación económica de sus productores

- e) Consiguientemente, el GAD Provincial de Napo, expide la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Autorización del Consejo Provincial, para la suscripción de convenios en los montos y casos previstos donde se compromete el Patrimonio Institucional, como es el presente caso
- f) El GAD Provincial de Napo, con la finalidad de fomentar las actividades productivas provinciales y especialmente las agropecuarias, en la provincia de Napo, previo requerimiento del GAD Parroquial, a través de la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, ha considerado y abaliza el perfil del proyecto denominado “FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE KITS AVICOLAS PARA IMPULSAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y GARANTIZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL SECTOR SAN LUIS, PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”, presentado por el GAD Parroquial de Gonzalo Díaz de Pineda; y, previa elaboración del informe de pre factibilidad de la Dirección requirente y el informe de factibilidad emitida por la Dirección de Planificación, el Ab. Willan Ramiro Grefa Andi, Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, mediante memorando Nº 5388-2021-DFPRD, de fecha 23 de diciembre de 2021, remite a Procuraduría Sindica, para la elaboración del convenio.
- g) Consecuentemente, el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, mediante certificación de disponibilidad de fondos No 1498, de 22 de diciembre de 2021, certificó la disponibilidad de fondos constantes en la Partida Presupuestaria



número 50.02.001.023.780104.022.15.01.000.99.99.99.99.001  
denominada "APORTE GAD GONZALO DÍAZ...", por el valor de USD \$ 6,344.00.

- h) Con estas consideraciones, la señorita Prefecta, contenido en el memorando No 1529-2021-P, de 29 de diciembre de 2021, autoriza elaborar el presente convenio.

### **SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente instrumento se ampara en las prescripciones de los artículos 260, 263 # 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el literal f) Art. 42, 64 literal g) y 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Arts. 33 y 63 literal a).

### **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

Con los antecedentes anotados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con la finalidad de apoyar al desarrollo del sector productivo de la parroquia, delega la competencia de fomento productivo y realizará la transferencia de recursos económicos al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gonzalo Díaz de Pineda, el valor de \$ 6.344.00 dólares americanos, sin IVA, para ejecutar el **PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE KITS AVICOLAS PARA IMPULSAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y GARANTIZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL SECTOR SAN LUIS, PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO"**, de acuerdo con los compromisos señalados en la cláusula cuarta.

### **CUARTA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES**



Las partes convienen los siguientes compromisos obligaciones que se detallan a continuación:

#### **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

- Con la finalidad de apoyar al desarrollo del sector productivo de la Parroquia, delega la competencia de fomento productivo y realizará la transferencia económica al GAD Parroquial Rural de Gonzalo Diaz de Pineda, el valor de \$ 6.344.00 dólares americanos, para que ejecute el Proyecto denominado **“FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE KITS AVICOLAS PARA IMPULSAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y GARANTIZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL SECTOR SAN LUIS, PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.**
- La Prefectura de Napo a través de la Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje designará un técnico responsable del seguimiento y emitirá un informe final para finiquito.
- Elaborar el acta finiquito conjuntamente con el GAD Parroquial de Gonzalo Diaz de Pineda.
- Es importante la presencia de autoridades y técnicos del GAD Provincial de Napo, para la constatación de la entrega de los equipos.

#### **DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GONZALO DÍAZ DE PINEDA**

- Ejecutará el Proyecto denominado **“FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO MEDIANTE LA DOTACIÓN DE KITS AVICOLAS PARA IMPULSAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y GARANTIZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL SECTOR SAN LUIS, PARROQUIA GONZALO DÍAZ DE PINEDA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO,** siguiendo los procedimientos contractuales señalados en la Ley.



**CHACO, PROVINCIA DE NAPO**, siguiendo los procedimientos contractuales señalados en la Ley.

- Remitir el informe de gastos y justificativos correspondientes en los plazos establecidos (facturas y demás documentos habilitantes)
- Informar oportunamente al Director de la DFPRD o al técnico responsable sobre el avance y desarrollo del proceso.
- El GAD Parroquia de Gonzalo Díaz de Pineda deberá cumplir con el pago del IVA del (12%) y el excedente como contraparte del proyecto.
- Remitir el informe de gastos y los justificativos, factura y todos los documentos que justifiquen el correcto uso de los recursos y que el técnico a cargo crea necesario que deberán presentar durante el plazo establecido.
- Una vez que se proceda a firma el convenio; los únicos responsables de la viabilidad del proyecto y de los justificativos económicos será el GAD Parroquial de Gonzalo Díaz de Pineda.
- ***Cumplir las metodologías del trabajo establecido en informe de factibilidad.***
- El beneficiario tiene la obligatoriedad de presentar los justificativos económicos de la inversión del proyecto o programa, al Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con la Resolución 241 GPN aprobado el 03 de agosto del 2011.
- ***Los beneficiarios son los responsables de los actos y justificativos del objeto del convenio.***
- Difundir el espíritu de colaboración y apoyo prestado por el GAD Provincial de Napo, en este apoyo nivel cantonal y Provincial, según los siguientes detalles:

- Rotulación respectiva que contendrá información del monto transferido o invertido por el GADP Napo.
- En la identificación y pintura de la fachada de obra construida constará los colores de la bandera de la provincia, así como el logotipo del GAD Napo en un lugar visible y central en la misma dimensión de los logotipos de la contraparte.

#### **QUINTA: CONDICIONES DE LA COMPETENCIA DELEGADA.-**

Para la efectiva gestión de la competencia exclusiva de “Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”, delegada por el presente Instrumento, se estipulan las siguientes condiciones:

1. La delegación de la competencia se circumscribe específicamente a la ejecución del proyecto señalado en el objeto del convenio.
2. La Delegación puede ser revertida en cualquier momento, siguiendo el mismo procedimiento para su otorgamiento y bajo las causales aquí estipuladas.
3. El Delegante no pierde la titularidad de la competencia otorgada al Delegatario.
4. El Delegatario queda expresamente prohibido de delegar a persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, la competencia delegada y especificada en el presente Convenio.
5. El Delegatario realizará las acciones administrativas necesarias e invertirá los recursos pertinentes para la gestión de la competencia delegada y especificada en el presente Instrumento, actuando para el efecto dentro del marco Constitucional y legal que rige a las entidades del sector público.



6. El Delegatario, respecto a la competencia delegada, asume la competencia con todas las facultades, derechos y obligaciones que la Constitución y la ley otorga al Delegante.
7. El Delegante no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones del Delegatario en la gestión de la competencia delegada en el presente Convenio.
8. El Delegante no realizará acciones que impidan o menoscaben la gestión de la competencia delegada.

#### **SEXTA: PLAZO**

El plazo de la vigencia del presente Convenio es de SEIS MESES, contados a partir de la fecha de transferencia económica, en favor del GAD Parroquial Rural de Gonzalo Díaz de Pineda.

#### **SEPTIMA: FINANCIAMIENTO**

7.1 El compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, es de **SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,344.00), SIN IVA.**

7.2 El financiamiento que cubrirá a con cargo a la Partida Presupuestaria 50.02.001.023.780104.022.15.01.000.99.99.99.99.001 denominada “**APORTE GAD GONZALO DÍAZ...**”, constante en la Certificación Presupuestaria número 1498, de 22 de diciembre de 2021, emitida por el Director Financiero del GAD Provincial de Napo.

## **OCTAVA: REVERSIÓN DE LA COMPETENCIA DELEGADA**

La Delegación podrá revertirse en cualquier momento bajo las siguientes circunstancias:

- 1.- Por falta de capacidad técnica o económica para cumplir con la gestión de la competencia delegada;
- 2.- Cuando el interés público así lo requiera y así lo califique motivadamente El Delegante, previo la comunicación con al menos treinta días de anticipación al Delegatario;
- 3.- Por incurrir el Delegatario en la prohibición determinada en el numeral 4 de la cláusula Quinta de este Convenio;
- 4.- Por incumplimiento de una o más de las cláusulas estipuladas en este Convenio; y,
- 5.- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

## **NOVENA: ADMINISTRADOR /A DEL CONVENIO**

El control, seguimiento y supervisión, estará a cargo del Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje, esta última a través de funcionario técnico responsable asignado a este convenio.

Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

## **DECIMA: INFORME DEL ADMINISTRADOR**

- 10.1 El Administrador del convenio, presentará el informe sobre el objeto del convenio en forma mensual y el informe final para el respectivo firma del acta de finiquito; quien deberá actuar de conformidad a la Ley.
- 10.2 Las responsabilidades del administrador del convenio son:



- 10.2.1 Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- 10.2.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 10.2.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 10.2.4 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 10.2.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 10.2.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 10.2.7 Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- 10.2.8 Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 10.2.9 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- 10.2.10 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

#### **DECIMA PRIMERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO**

El Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje y/u Administrador del convenio designando por el GAD DE NAPO, será el responsable de evaluación,



seguimiento del convenio, procederá a la elaboración y suscripción del acta de finiquito, previo el cumplimiento de:

- a) El Informe final del GAD Parroquial Rural de Gonzalo Díaz de Pineda; y,
- b) Evaluación técnica final del convenio, por el técnico del área responsable.

En caso que el GAD Parroquial Rural de Gonzalo Díaz de Pineda, no comparezca se niegue a la suscripción del acta, el cierre y liquidación será realizada en forma unilateral por parte del GAD Provincial de Napo, e iniciara las acciones legales correspondientes en caso de no haber restituido valores si los hubiere.

## **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.

## **DECIMA TERCERA: GARANTÍAS**

Por la naturaleza del convenio y por tratarse de un asunto de interés público y social, que no implica rédito o usufructo alguno de carácter particular, y al pertenecer las entidades suscriptoras al sector público, se exceptúa del otorgamiento de garantías, de conformidad con el Art. 73 de la LOSNCP, que señala: “(...) No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley (...”).

## **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por terminación unilateral en los siguientes casos:
  - 1.- Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;



2.- Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización del GAD

Provincial de Napo; y,

3.- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio;

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

**DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y RELACIONES LABORALES:**

**15.1** Al amparo del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, todos los resultados obtenidos de la ejecución del convenio serán de propiedad del GAD Provincial de Napo, de acuerdo a las contribuciones efectuadas por cada una de ellas. Cuando las contribuciones no pudieren identificarse claramente, ambas partes compartirán la titularidad en partes iguales.

La Prefectura, harán conjuntamente la presentación de solicitudes de patentes de invención u otros derechos de Propiedad Intelectual. Su tramitación, el mantenimiento y la defensa de derechos de propiedad intelectual se lo manejará en forma conjunta. A dicho efecto, ambas partes proveerán la información y/o colaboración requerida con la mayor brevedad posible.

Las partes acuerdan que toda información vinculada a la ejecución del presente convenio y que sea transmitida o intercambiada entre las partes, independientemente del medio por el cual sea transmitida o intercambiada, será considerada información Confidencial y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las tareas previstas en el presente convenio. Las partes tratarán la Información Confidencial de la otra parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.



**15.2** Queda expresamente aclarado que el GAD Provincial de Napo, no contrae, en virtud de este convenio, ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia directa o indirectamente, con la institución, funcionarios, o con los participantes de las actividades enmarcadas en el presente Convenio.

El GAD Provincial de Napo, no responderá por muerte o accidentes sufridos por el personal de ambas partes, ocurrido en el interior de sus predios.

#### **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la parte propietaria de la información. Tampoco las partes podrán realizar actos de disposición sobre la misma, sea con fines comerciales o científicos, con la excepción de las autorizaciones expresamente previstas en el presente artículo.

Las Partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, los profesionales y/o el personal técnico y/o asistentes que deban intervenir en todo o parte de las tareas relacionadas con el proyecto objeto del presente, deberán suscribir Acuerdos de Confidencialidad;

#### **DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS**

Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales o técnicas y a la intención de las partes.

#### **DÉCIMA OCTAVA: SUPLETORIEDAD**

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.



## **DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN**

Queda expresamente prohibido, el uso del aporte entregado por el GAD Provincial de Napo, en actividades que no estén relacionados con el objeto del convenio

## **VIGESIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

- La disposición de Prefectura;
- Memorando número 2833-2021-DP, de 17 de diciembre de 2021.
- Memorando número 5388-2021-DFPRD, de 23 de diciembre de 2021.
- Acta de Capacitación del Proyecto.
- Acta de Socialización del Proyecto.
- Perfil del proyecto
- Certificado de no tener convenios pendientes de finiquitar con el GAD Provincial de Napo.
- Certificación Presupuestaria número 1498, de 22 de diciembre de 2021.
- Oficio número OF-GAD-GDP-0458-2021, de 24 de noviembre de 2021, emitido por el GADPR de Gonzalo Díaz de Pineda.
- Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Autorización del Consejo Provincial
- Nombramiento de los intervenientes
- Documentos que acreditan la capacidad legal de los comparecientes; y,
- Los demás documentos adherentes al presente Convenio.

## **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES / DOMICILIO**



Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, la siguiente dirección:

El GAD Provincial de Napo: Av. Juan Montalvo s/n y Olmedo esquina. Teléfono: 062886428. Tena, Ecuador.

Del GAD Parroquial de Gonzalo Díaz de Pineda: Calle Eva Díaz, telefax: 0630611120, celular 0991378946, Correo electrónico: [jpgdp1560@yahoo.es](mailto:jpgdp1560@yahoo.es) [luissalazarmora@yahoo.es](mailto:luissalazarmora@yahoo.es) Cantón El Chaco, Provincia de Napo, Ecuador.

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

## **VIGESIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS**

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los jueces comunes de la Función Jurisdiccional de la República del Ecuador, y acuerdan someterse al proceso de Mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la provincia de Napo, con sede en la ciudad de Tena, al amparo de las disposiciones y procedimientos estipulados en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en el Código Orgánico General de Procesos.

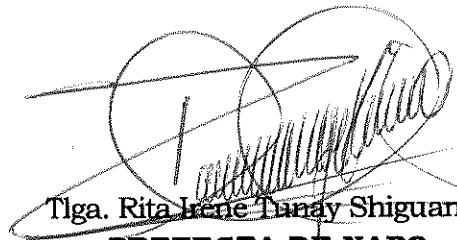


Prefectura  
**NAPO**  
Tejiendo Desarrollo

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a las instancias de la justicia ordinaria de la legislación ecuatoriana.

### **VIGESIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello suscriben en un ejemplar, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.



Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



Sr. Luis Alfredo Salazar Mora  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE  
GONZALO DÍAZ DE PINEDA**



Mgtr. Ana Belén Tapia Vallejo  
**PROCURADORA SÍNDICA  
GAD PROVINCIAL DE NAPO**

ENVIADO A: D. FINANCIERA  
DIRECCION DE. F. PRODUCTIVO  
GAD PARROQUIAL  
ARCHIVO – JURIDICO

ELABORADO: DR. DANILO PAREDES RODRIGUEZ .....  
APROBADO: MGTR. ANA BELEN TAPIA VALLEJO ..... 

